



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020 .

( 30 Jun. 2020 )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

La Directora del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos,



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020.  
( 30 Jun. 2020 )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, y un ambiente saludable.

Que la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de Octubre de 2016, “Por la cual se establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, en el proceso de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillon de Cali, para los hogares asentados en zonas consideradas de alto riesgo no mitigable por inundación” estableciendo en su artículo quinto literal c) dentro del objeto de la entrega del Subsidio de arrendamiento: “Apoyar económicamente a la población a ser relocalizada, durante el tiempo que dure la espera de la entrega de la vivienda de interés prioritario – VIP, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda asignados supere en ningún caso los 15 SMMLV”.

Que el Artículo Séptimo de la referida Resolución que trata de los Criterios para la aplicación del subsidio de arrendamiento en su numeral 3 establece que: “ Cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución de obras, no esté disponible la Vivienda de Interés Prioritario-VIP para su reasentamiento inmediato, este subsidio se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de entrega de la vivienda, el cual corresponderá a 0.30% de un SMMLV por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los subsidios municipales en la modalidad de arrendamiento asignados superen los quince (15) SMMLV”

Que así mismo el Artículo octavo del procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, establece el Factor del Subsidio señalando expresamente “(...) que el valor corresponderá al equivalente a 0.30% de un SMMLV por cada mes a que tenga derecho, hasta por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de entrega de la vivienda VIP, sin que los montos de los subsidios municipales en la modalidad de arrendamiento asignados superen en ningún caso los quince (15) SMMLV”

Que mediante Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de diciembre de 2016, se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo Municipal No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 049.2020.  
( 30 jun. 2020. )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Que el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que el Alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 0404 de 2016 que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social”*.

Que el artículo 16 del Decreto en mención establece: con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 de 2017 los hogares objetos de atención del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Conformar un hogar conforme lo establecido en el mencionado decreto b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a 4 SMLMV, c) Pertenecer a los estratos socioeconómico 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 del SISBEN, d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación, igualmente establece que el Fondo Especial de Vivienda exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049-2020.  
( 30.jun.2020. )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento debidamente diligenciado.

Que conforme lo establecido en el Artículo 52° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses más, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que el artículo Primero del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante oficio S/N de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por el Licenciado. HOMERO CHABUR MARTINEZ, Coordinador Grupo EDAN\_D.C.C. de la Defensa Civil Colombiana, Seccional Valle del Cauca, presenta informe del incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en la “zona Subnormal denominada Playa Alta”, en la cual resultaron afectados un total de ciento veintiocho (128) hogares.

Que mediante Acta suscrita en fecha 3 de junio de 2015, el Secretario de Vivienda Social de la época, Arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ANGEL, el Dr. ALEJANDRO ROJAS BOTERO, Delegado de la Defensoría del Pueblo y los ciudadanos YENNY CASTRO RODRIGUEZ, Representante Legal de la Asociación Social Afro, NELSON OCTAVIO COLLAZOS, Presidente del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta y RAMON EMILIO AREVALO POSADA, Vicepresidente del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta, se estableció el compromiso de



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020 .  
( 30 jun. 2020 . )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

otorgar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, por un monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales, a los hogares registrados en la base de datos de hogares damnificados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, prorrogables hasta que sean reasentados sin que los montos asignados supere en ningún caso los 15 SMMLV.

Que mediante oficio No.2015414700018414 del 4 de junio de 2015, suscrito por el Ing. FABIO CESAR VELEZ GOMEZ, ex Asesor Social del Proyecto Plan Jarillón de Cali-PJC, remitió base de datos, la cual contiene el registro de 114 hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, los cuales se encuentran incluidos en el censo oficial del Proyecto Plan Jarillón de Cali-PJC, los cuales serán objeto de reasentamiento.

Que la Ley 962 de 2005 establece las directrices fundamentales de la política de racionalización de trámites, que guían las actuaciones de la Administración Pública en las relaciones del ciudadano con el Estado en sus diferentes niveles, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones y prohíbe a las autoridades públicas establecer trámites, requisitos y permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Ley. el

Que en cumplimiento de la citada normativa, la Administración Municipal debe buscar alternativas que le permitan al ciudadano acceder a los servicios públicos de forma ágil y efectiva, generando ahorros en costos y tiempo, evitando exigencias injustificadas a los usuarios del servicio, salvo en los casos en que se requiera presentación de documentos propios del desarrollo del trámite o servicio.

Que el Decreto 019 de 2012 reglamenta la Ley mencionada en líneas precedentes en busca de una nueva relación del Estado con los ciudadanos como usuarios y destinatarios de sus servicios, con el fin de hacer su vida un poco más amable, proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública, generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces, así como suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que en virtud de lo anterior se debe contar con un Estado eficiente, eficaz y transparente, que le dé mayor agilidad a los procedimientos y que tenga mayor coordinación interinstitucional, en este sentido la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat y la Secretaria para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres atendiendo el principio de colaboración y teniendo en cuenta que las entidades están obligadas a realizar alianzas con el objetivo de intercambiar información y no trasladar al usuario esta carga operativa, se definió no realizar convocatorias de postulación para ejecutar la prórroga del Subsidio Municipal en la modalidad de f



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049-2020.  
( 30 Jun. 2020. )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención por el Plan Jarillon de Cali y que ya les fue asignado dicho subsidio por primera vez que son objeto de reasentamiento en el marco del proyecto “Plan Jarillón de Cali”, toda vez que de conformidad con el Artículo Noveno de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de Octubre de 2016 la Gerencia del Plan Jarillon de Cali deberá reportar a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, la base de datos consolidada y depurada de los hogares que serán objeto de reconocimiento del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, igualmente hará entrega de fotocopia de los documentos de identidad de los mayores de edad que hagan parte de los hogares.

Que con fundamento en los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, se procederá a realizar los trámites internos para la prórroga del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento, sin que haya lugar a realizar proceso de postulación del mismo.

Que bajo esta modalidad, mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.014-20 del 28 de febrero de 2020, se prorrogó a setenta y ocho (78) hogares solicitados mediante oficio No. No.202041630010001164 del 20 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. suscrito por Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres – Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que mediante oficio No.202041630010003874 del 18 de mayo de 2020, suscrito por Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, remite la base de datos actualizada de los hogares del AHDI Playa Alta, afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, la cual contiene noventa y cuatro (94) hogares, para tramite de asignación de la prórroga del Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento.

Que mediante oficio No. 202041470500003364 del 29 de mayo de 2020, suscrito por la Dra. María Dellanira Montoya Betancourth- Profesional, informa que de los noventa y cuatro (94) hogares remitidos, conforme los reportes suministrados mediante oficio No.202041470500003384 del 29 de mayo de 2020, setenta y siete (77) hogares no presentan cruce que los inhabilite para acceder a la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento y diecisiete (17) hogares se excluyen de la prórroga del Subsidio toda vez que, catorce (14) hogares ya completaron los quince (15) SMMLV, establecidos en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016 y Tres (03) hogares deben ser postulados por primera vez y por tanto no son objeto de prórroga.

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.040-20 del 29 de mayo de 2020, se prorrogó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a setenta y siete (77) hogares



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020.

( 30. Jun. 2020. )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el AHDI denominado Playa Alta, correspondiente a un (01) mes, de los cuales cuarenta y ocho (48) hogares con el monto asignado, completaron los quince (15) SMMLV, establecidos en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016.

Que consultada la información en la base de datos del Proyecto Plan Jarillón de Cali, se constató que el hogar conformado por la señora JANETH RODRIGEZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.610.796, fue reasentada el día 26 de mayo de 2020, por lo cual no se le concederá la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que conforme lo establece la resolución referida en líneas precedentes este subsidio se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de entrega de la vivienda y por disponibilidad de recursos se les asignó el monto correspondiente a un (01) mes, por tanto los hogares que serán objeto de la presente de asignación de la prórroga del subsidio de arrendamiento se les otorgará por dos (02) meses.

Que así las cosas, se prorrogará el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a veintiocho (28) hogares que no han completado los quince (15) SMMLV, conforme la certificación de montos de subsidios de arrendamiento a asignar expedida mediante Orfeo No. 202041470500004344 del 30 de junio de 2020, por el profesional Contratista Cristian Eduardo Echeverry Henao.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los veintiocho (28) hogares objeto de la presente Prorroga ya fueron objeto de asignación de Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento, por lo tanto ya adquirieron el derecho a ser beneficiarios del mismo, siendo este prorrogable hasta tanto se les haga entrega de una solución de vivienda o la compensación a título de Subsidio en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, sin que los montos asignados superen los quince (15) SMMLV, establecidos.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, el presente acto administrativo presume de la buena fe en las actuaciones y documentos oficiales enviados por Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020 .

( 30. JUN. 2020. )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

Que los hogares objeto de la presente prorroga de Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento que incurran en lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, *“El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado”,* se les realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Que conforme lo establece el artículo 9° del Acuerdo No. 0404 de 13 de diciembre de 2016, el otorgamiento de la Prorroga del Subsidio está supeditado a la disponibilidad de recursos, por lo cual, mediante el presente acto se otorgará dos (2) mes. el

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la presente prórroga de asignación del subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento que se realiza por dos (02) meses a veintiocho (28) hogares, asciende a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) MCTE., soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.00067 de fecha 24 de junio de 2020 por valor de DIECISÉIS MILLONES de PESOS (\$16.000.000) MCTE., con código de Rubro No. 2.3.06.03.01.05., Aportes de Nivel Municipal, Rubro: Subsidios Municipales de Vivienda modalidad Arrendamiento Plan Jarillón de Cali, expedido por el Profesional Universitario- Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento por dos (2) meses más, a veintiocho (28) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado “Playa Alta – Laguna el Pondaje-Comuna No.13”, que se encuentran registrados y habilitados en la base de datos reportada mediante oficio No. No.202041630010003874 del 18 de mayo de 2020, suscrito por el Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres -Proyecto Plan Jarillón de f



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020

( 30 jun. 2020 )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a los hogares que se mencionan a continuación:

No.	No. HOGAR	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	121131-1	LUISA FERNANDA GUERRERO VALENTIERRA	1.086.726.523	\$ 500.000
2	121145-1	LUZ DARI VASQUEZ AGUIÑO	36.835.944	\$ 500.000
	121145-1	JORDAN ALEXIS VASQUEZ AGUIÑO	1.087.807.118	
3	121146-2	LUIS FERNANDO RENTERIA MICOLTA	94.043.162	\$ 500.000
	121146-2	MARIA FERNANDA RENTERIA MICOLTA	29.351.316	
4	121153-1	LILIANA HURTADO CORTES	59.686.389	\$ 500.000
5	121166-1	DOMINGO BALTAN BATIOJA	13.104.652	\$ 500.000
	121166-1	LUZ ESTHER MICOLTA HURTADO	59.165.527	
	121166-1	BELMARY BALTAN MICOLTA	1.143.989.206	
6	121167-1	ANGIE LORENA MORENO VALLECILLA	1.143.980.313	\$ 500.000
7	121167-2	JHONNY JAIR HERNANDEZ ORDOÑEZ	1.143.953.730	\$ 500.000
	121167-2	JANIA MORENO VALLECILLA	1.143.934.656	
8	121168-2	NATIVIDAD MALDONADO VELASQUEZ	39.317.409	\$ 500.000
9	121173-1	JHON WILSON MICOLTA HURTADO	16.896.735	\$ 500.000
	121173-1	JHENIFER CARDENAS VICTORIA	1.143.971.178	
10	121179-1	FANNY BALTAN CUERO	1.089.797.719	\$ 500.000
	121179-1	ANTONIO SOFONIA MONTAÑO CASTRO	13.108.081	
11	121183-1	NELLY LORENA GAITAN JIMENEZ	29.123.433	\$ 500.000
	121183-1	MICHAEL ANDRES GAITAN JIMENEZ	1.143.991.784	
12	121187-2	DEICY SULEIMA RENTERIA ANGULO	1.086.048.211	\$ 500.000
13	121192-1	CARMEN OLIVIA TORRES	1.082.688.137	\$ 500.000
14	121197-1	JUAN DARIO ORTIZ SEGURA	87.947.140	\$ 500.000
	121197-1	ALEXI MICOLTA ZUÑIGA	1.089.538.437	
15	121199-1	HEBER MORENO BUENAÑOS	11.800.675	\$ 500.000
	121199-1	MARIA EDWVIGES MORANTE POTES	1.128.724.895	
	121199-1	JHONATAN MORENO MORANTES	1.007.960.556	
	121199-1	ALEXANDER MORENO MORANTES	1.007.960.557	
16	121200-2	JOSE DAWIN CASTRO RODRIGUEZ	1.007.853.667	\$ 500.000
	121200-2	DUVY LENYI CASTRO RODRIGUEZ	1.007.853.664	
17	121202-1	MARIA ELSA CUERO MONTAÑO	1.111.771.037	\$ 500.000



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020.  
( 30.jun.2020. )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

	121202-1	ADERMO GONZALEZ PEREA	1.089.796.396	
	121202-1	FERNEY GONZALEZ PEREA	1.089.796.397	
	121202-1	YESID MILENA GONZALEZ PEREA	1.089.796.399	
18	121210-1	BÉATRIZ ALEGRIA ARBOLEDA	27.369.743	\$ 500.000
	121210-1	ROSENDO HURTADO VIVAS	12.797.365	
19	121212-1	MARIA EDITA VALENCIA	59.669.526	\$ 500.000
	121212-1	JOSE MERLIN TORRES VALENCIA	1.087.119.913	
20	121214-1	NORLANDO ANTONIO MIRQUEZ HURTADO	94.551.100	
	121214-1	ANGELA MARIA GONZALEZ VILLEGAS	34.371.116	\$ 500.000
	121214-1	MARIA CAMILA GONZALEZ VILLEGAS	1.111.667.822	
	121214-1	LINA FERNANDA RIOS GONZALEZ	1.143.960.206	
21	121214-2	ROSA ELSY GONZALEZ VILLEGAS	34.373.252	
	121214-2	KIARA PATRICIA MINA GONZALEZ	1.112.468.819	\$ 500.000
	121214-2	GINA ALEXANDRA MINA GONZALEZ	1.112.480.645	
	121214-2	ERIKA DAHIANA GONZALEZ VILLEGAS	1.002.862.809	
22	121215-1	GRICELDINA CUNDUMI CAICEDO	38.562.423	
	121215-1	MALLERLIN CUNDUMI CAICEDO	1.006.015.479	\$ 500.000
	121215-1	MAYCOL CUNDUMI CAICEDO	1.006.015.481	
	121215-1	LLORDAN CUNDUMI CAICEDO	1.006.015.480	
23	121222-1	LUIS ROMILIO MARTINEZ VALENCIA	12.909.992	\$ 500.000
24	121226-1	YEISON CAICEDO MORALES	1.089.509.780	\$ 500.000
25	121228-1	DAYANA OBANDO VALENCIA	1.087.191.894	\$ 500.000
26	121234-1	CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ	29.974.763	\$ 500.000
	121234-1	LUZ ADRIANA ANGULO QUIÑONES	1.006.180.183	
27	121238-1	MARIA ELENA CARDONA BENAVIDES	66.924.597	\$ 500.000
	121238-1	CHARLI JAVIER PEREZ CARDONA	1.143.955.384	
28	121240-1	MARIA DEL TRANSITO CHAVEZ	31.958.491	\$ 500.000
	121240-1	KIMBERLI CHAVEZ	1.111.538.626	
MONTO TOTAL DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO				\$ 14.000.000

Parágrafo Primero: Los hogares beneficiarios de la asignación de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, deberán invertir los recursos conforme el propósito para el cual se les asigna, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de vivienda, conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Parágrafo Segundo: Conforme lo establecido en el Artículo 17° Parágrafo Único de Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se exigirá el contrato de



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 044.2020.

( 30. jun. 2020 )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

arrendamiento debidamente suscrito por el Jefe de Hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Parágrafo Tercero: Conforme lo establece el artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término de vigencia del Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda, para los hogares relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Cuarto: Los hogares objeto de la prórroga del Subsidio Municipal que se asigna en el presente Acto que incurran en lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000 que reza: *“El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado”* se les realizará las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley. el

Artículo Segundo: No otorgar la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, al hogar conformado por la señora JANETH RODRIGEZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.610.796, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto cuenta por pagar del Subsidio Municipal de Vivienda asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Quinto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, otorgada a los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, consistente en



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.019.2020 .  
( 30 Jun. 2020. )

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

dinero, mediante el giro de cheque a nombre del beneficiario jefe de hogar del grupo familiar, previa la entrega del Contrato de Arrendamiento debidamente diligenciado por el jefe de hogar.

Parágrafo: Para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que los hogares enunciados en el Artículo Primero y Segundo del presente Acto Administrativo, acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación por primera vez

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, realizar la notificación personal de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al interesado, su apoderado, su representante o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Parágrafo: Ante la renuencia de los beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicará el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, instalaciones de Plan Jarillón de Cali y en la casa de la Justicia del Barrio Alfonso López por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, realizar el ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios la asignación de la prórroga a los hogares incluidos en los Artículos Primero del presente Acto, siempre y cuando el aplicativo lo permita.

Artículo Octavo: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión a través del Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control de ingreso en el aplicativo del módulo de Subsidios de la prórroga del Subsidio, realizada a cada uno de los beneficiarios relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

Artículo Noveno: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Proyecto Plan Jarillón de Cali – PJC, quienes deberán ejercer estricto control de los hogares que



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.049.2020.  
( 30 jun. 2020 )

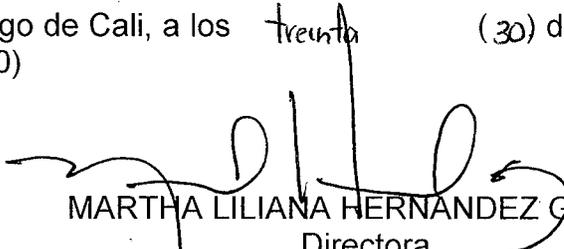
“POR LA CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTIOCHO (28) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 29 DE ABRIL DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

requieran la prórroga de Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario-VIP donde serán reasentados y realizar al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, los requerimientos en los tiempos, los hogares y montos correspondientes.

Artículo Décimo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

  
MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS  
Directora  
Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape, Contratista  
Revisó: Junior Eduardo Lucio Cuellar - Subsecretario SGOV., María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria. Martha Lucia Medina – Profesional Universitaria.